



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LAS REGUERAS

*RESOLUCIÓN por la que se suspenden las convocatorias de la Junta de Gobierno Local hasta nuevo aviso y se avocan en la Alcaldía Presidencia de la Corporación las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local por Resolución número 133/2019, de fecha 2 de julio de 2020.*

#### Resolución de Alcaldía

59/2020

D.<sup>a</sup> María Isabel Méndez Ramos, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Las Regueras, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación en materia de Régimen Local, concretamente el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ejercicio de las potestades discrecionales atribuidas a mi cargo, dicto la siguiente Resolución, dando fe la Sra. Secretaria del Ayuntamiento Dña. Amalia Jardón Huerta.

#### Antecedentes

Por Resolución de la Alcaldía n.º 133/2019, de fecha 2 de julio de 2020 se delegó en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1) Según lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:
  - Disponer gastos dentro de los límites de su competencia abarcando las siguientes fases de ejecución del presupuesto: autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, en los términos de lo dispuesto al efecto en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
  - La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
  - El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
  - La resolución de las solicitudes vecinales y peticiones en general, relativas a bienes, obras y servicios municipales, que sean competencia del Alcalde por atribución legal expresa o por no estar atribuida a otros órganos municipales.
- 2) Según lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:
  - Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
  - La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

La situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), ha llevado al Gobierno a decretar el estado de emergencia por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esas medidas afectan especialmente a los desplazamientos de las personas, reuniones y asistencia a los respectivos centros de trabajo. Adoptándose medidas extraordinarias para posibilitar el teletrabajo y el funcionamiento de órganos e instituciones con instrumentos telemáticos mediante el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Dados los elevados requisitos tecnológicos requeridos para poder celebrar las sesiones por sistemas telemáticos con las debidas garantías de autenticidad, autenticación, seguridad, etc., y la limitación de medios con los que cuenta este Ayuntamiento.



Resultando que razones de eficacia en el funcionamiento de los servicios durante el tiempo que se mantenga esta situación excepcional de emergencia se considera necesario la suspensión de la celebración de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y avocar determinadas competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local en la Alcaldía de la Corporación como órgano delegante,

Visto el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que señala que "el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común", y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Por la presente

## RESUELVO

*Primero.*—Suspender las convocatorias de la Junta de Gobierno Local hasta nuevo aviso.

*Segundo.*—Avocar en la Alcaldía Presidencia de la Corporación las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local por Resolución número 133/2019 de fecha 2 de julio de 2020, y que a continuación se relacionan:

- 1) Según lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:
  - Disponer gastos dentro de los límites de su competencia abarcando las siguientes fases de ejecución del presupuesto: autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, en los términos de lo dispuesto al efecto en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
  - La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
  - El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
  - La resolución de las solicitudes vecinales y peticiones en general, relativas a bienes, obras y servicios municipales, que sean competencia del Alcalde por atribución legal expresa o por no estar atribuida a otros órganos municipales.
- 2) Según lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:
  - Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
  - La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

*Tercero.*—Remitir anuncio de la presente Resolución al *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF así como insertarlo en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la efectividad de la delegación a partir del día siguiente al de la firma de la presente Resolución.

*Cuarto.*—Dar traslado de la presente Resolución a los distintos miembros que componen la Junta de Gobierno Local así como a los Departamentos de Intervención y Tesorería Municipal.

*Quinto.*—Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno Municipal en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

En Las Regueras, a 24 de marzo de 2020.—La Alcaldesa.—Doy fe, la Secretaria.—Cód. 2020-02808.